

Bruselas, 23 de mayo de 2023
(OR. en)

9043/23

**Expediente interinstitucional:
2008/0140(CNS)**

**SOC 296
ANTIDISCRIM 41
MI 372
JAI 554
FREMP 131**

INFORME

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes / Consejo
N.º doc. prec.:	8468/23
N.º doc. Ción.:	11531/08 - COM(2008) 426 final
Asunto:	Propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual - <i>Informe de situación</i>

I. INTRODUCCIÓN

El 2 de julio de 2008, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva del Consejo cuyo objeto es hacer extensiva a ámbitos distintos del empleo la protección contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. La propuesta de Directiva horizontal sobre la igualdad de trato, que complementa la legislación de la CE en este ámbito¹, propone prohibir la discriminación por los motivos mencionados en los ámbitos siguientes: la protección social, incluidas la seguridad social y la atención sanitaria; la educación, y el acceso a bienes y servicios, incluida la vivienda.

¹ En particular, las Directivas 79/7/CEE, 2000/43/CE, 2000/78/CE y 2004/113/CE del Consejo.

La gran mayoría de las delegaciones acogió en principio favorablemente la propuesta, y muchas de ellas respaldaron su objetivo de completar el marco jurídico vigente abordando los cuatro motivos de discriminación mediante un planteamiento horizontal.

La mayoría de las delegaciones afirmó la importancia de fomentar la igualdad de trato como un valor común dentro de la UE. En particular, varias delegaciones subrayaron el significado de la propuesta en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. No obstante, algunas habrían preferido disposiciones más ambiciosas en relación con la discapacidad.

Sin dejar de destacar la importancia de la lucha contra la discriminación, algunas delegaciones han puesto en entredicho la necesidad de esta propuesta de la Comisión, por considerar que invade la competencia nacional en determinadas cuestiones y contradice los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Algunas delegaciones también solicitaron aclaraciones y manifestaron inquietudes referentes, en particular, a la falta de seguridad jurídica, al reparto de competencias y a las repercusiones prácticas, financieras y jurídicas de la propuesta.

Dos delegaciones mantienen reservas generales sobre la propuesta como tal.

Por el momento, todas las delegaciones mantienen reservas generales de estudio respecto del texto.

CZ y DK mantienen reservas de estudio parlamentario. La Comisión está a favor de buscar una solución transaccional, si bien mantiene de momento una reserva de estudio respecto de cualquier modificación de su propuesta original.

El Parlamento Europeo aprobó su dictamen² el 2 de abril de 2009 con arreglo al procedimiento de consulta. A raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la propuesta entra en el ámbito de aplicación del artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que se requiere para su adopción la unanimidad del Consejo, previa *aprobación* del Parlamento Europeo.

² Véase el documento A6-0149/2009. Alice Kuhnke (SE/Verdes/Alianza Libre Europea) ha sido nombrada ponente por el Parlamento actual.

II. TRABAJOS DEL CONSEJO DURANTE LA PRESIDENCIA SUECA

Al hilo de los debates mantenidos en 2021 y 2022, que se centraron en gran medida en las disposiciones en materia de discapacidad³, el Grupo «Cuestiones Sociales»⁴ prosiguió el estudio del expediente basándose en una nota de orientación⁵ presentada por la Presidencia sueca.

En su nota de orientación, la Presidencia invitó a las delegaciones a que indicaran si consideraban necesario aclarar en mayor medida determinadas disposiciones clave relativas al *concepto de discriminación* (artículo 2), al *ámbito de aplicación* (artículo 3) y a los *ajustes razonables para las personas con discapacidad* (artículo 4 bis).

Un amplio número de delegaciones consideró que no era necesario un mayor esclarecimiento de los elementos mencionados. Una delegación reiteró su opinión de que la propuesta no respetaba el principio de subsidiariedad. Otras consideraron necesario seguir trabajando en las tres cuestiones, así como en otras partes del texto. Algunas de las principales cuestiones planteadas durante el debate fueron las siguientes:

Artículo 2 – Concepto de discriminación

Una delegación abogó por una definición más clara del concepto de discriminación, a fin de evitar la inseguridad jurídica y la necesidad de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) interpretara el concepto en el futuro.

Algunas delegaciones expresaron su deseo de que se aclarara el concepto de *discriminación por motivos múltiples* (incluida la discriminación interseccional) tanto en los artículos como en los considerandos⁶.

Algunas delegaciones pidieron que se volvieran a incluir en el texto los conceptos de *discriminación por asociación* y de *discriminación basada en suposiciones*.

Una delegación manifestó el deseo de que se ampliara el ámbito de aplicación de la Directiva para abarcar la identidad de género y la expresión de género junto con la orientación sexual.

³ Véanse los documentos 9109/21, 14046/21 y 13070/22.

⁴ El 11 de mayo de 2023 se celebró una reunión.

⁵ 8468/23.

⁶ Véase también el considerando 12 *bis ter*.

Algunas delegaciones consideraron necesario aclarar las disposiciones relativas a las diferencias de trato admisibles en la prestación de servicios financieros por motivos de edad o de un estado de salud que pudiera estar relacionado con la discapacidad de una persona, también en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 3 – Ámbito de aplicación

Una delegación pidió que se aclararan las disposiciones relativas a la «edad» para evitar la inseguridad jurídica y la necesidad de que el TJUE interpretara dichas disposiciones en el futuro.

Una delegación pidió que se suprimiera la referencia a las «tradiciones jurídicas» nacionales, con el fin de garantizar el respeto de la primacía del Derecho de la UE (artículo 3, apartado 1). Una delegación también puso en cuestión que los derechos de seguridad social relacionados con el estado civil quedaran excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva.

Artículo 4 bis – Ajustes razonables para las personas con discapacidad

Algunas delegaciones consideraron necesario aclarar los derechos y exenciones específicos derivados de las disposiciones relativas a los ajustes razonables, como el concepto de carga desproporcionada. Recordando la importancia de mantener la coherencia con la CNUDPD, varias delegaciones también advirtieron contra toda atenuación de las disposiciones sobre discapacidad, entre ellas el plazo más largo previsto para aplicar el requisito de realizar ajustes razonables (artículo 15, apartado 2). Una delegación pidió que se restablecieran en el texto las disposiciones sobre accesibilidad.

Una delegación también señaló la necesidad de suprimir o adaptar el artículo 12 a la luz del debate en curso sobre las propuestas de Directivas relativas a las normas aplicables a los organismos de igualdad.

El representante de la Comisión subrayó la necesidad de mantener la ambición en lo que respecta a la protección contra la discriminación por motivos de discapacidad y opinó que la Directiva debía interpretarse, en la medida de lo posible, de manera coherente con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por lo que se refiere a la accesibilidad, el representante de la Comisión señaló que se había mantenido en el texto actual (artículo 4 bis, apartado 4) la disposición de la propuesta original que establecía que la Directiva se entiende sin perjuicio de las disposiciones de la normativa de la Unión en materia de accesibilidad en relación con bienes o servicios concretos. Por lo que se refiere a la supresión de las disposiciones sobre el acceso efectivo no discriminatorio, el representante de la Comisión también recordó que era necesario asegurarse de que este cambio no redujera la protección de las personas con discapacidad en los ámbitos cubiertos por la Directiva.

III. CONCLUSIÓN

Un gran número de delegaciones reafirmó su firme apoyo a la propuesta y a su rápida adopción, y muchas de ellas indicaron que podían apoyar la Directiva en su redacción actual. El representante de la Comisión subrayó que la Comisión seguía considerando prioritaria la adopción de la propuesta y estaba dispuesta a seguir apoyando las negociaciones para impulsar los trabajos sobre este expediente. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se presentó la propuesta por primera vez, varias delegaciones también pidieron que se entablaran debates a nivel político con vistas a superar el bloqueo, si es posible.

Pese a haberse logrado algunos avances en los últimos debates, lo cual puso de manifiesto de nuevo que el proyecto de Directiva goza de un amplio respaldo, es evidente que es necesario seguir trabajando para poder conseguir la unanimidad necesaria en el Consejo.